

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de una de los objetantes presenta recurso contra del auto anterior, para que se sirva proveer. Cali, 30 de noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto inter. No. 1631

Rad. 760014003028202100220

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado de la objetante acreedor quirografario Sra. Milena Quintian Garzón, es preciso indicar al togado de entrada que este Juzgado no accederá a la presente solicitud y glosara sin consideración el anterior recurso de reposición, por cuanto, debe anotarse que contra el mismo no procede recurso alguno, pues ha sido la misma normatividad, quien en su Art. 534 a establecido lo siguiente:

*“**Art. 534.** Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, **en única instancia**, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo...” (Resalta el despacho).*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el Recurso de Reposición intentado contra el auto Intr. No. 1576 de noviembre 10 de 2020, dadas las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 02 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria